Informe secretarial- abril nueve (9) de 2021. Al despacho de la señora Juez, para reprogramar audiencia, la cual no pudo ser llevada a cabo por inconvenientes técnicos (falla de internet) en la fecha previamente programada. Sírvase proveer.

NESTOR FABIO TORRES BELTRAN SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Circuito Funza - Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca., Abril nueve (9) de de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL- 252863103001-2019-00091-00

DEMANDANTE: JOSE DOMINGO RODRIGUEZ BARACALDO.

cleveraudenarltda@hotmail.com

DEMANDADO: ALIRIO NIÑO SAAVEDRA.

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **30 DE ABRIL A LAS 10:00 AM,** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP. La inasistencia sin causa justificada acarreara las sanciones previstas en la norma en cita.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- 1. Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- 2. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- 3. Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- 4. Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- 5. Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- 6. Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a

cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE